

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 124.

Junta provincial de Beneficencia

Expediente de investigación de la Fundación «Hospital de San Lázaro» en la villa de San Esteban de Gormaz.

Examinados los antecedentes que obran en esta Junta y en el legajo correspondiente a la villa de San Esteban de Gormaz, resulta que hace muchos años fué instituida en la misma una fundación con la denominación de «Hospital de San Lázaro» cuyo objeto consistía en la asistencia de enfermos y cuyo Patronato era ejercido por el Cabildo Eclesiástico poseyendo una inscripción de la Deuda Perpetua Interior con un capital de 2 584'93 pesetas.

No habiéndose podido obtener información alguna sobre la fundación mencionada se ruega a cuantas Corporaciones e individuos puedan aportar algún dato referente al repetido «Hospital de San Lázaro» o de sus bienes, comparezcan ante esta Junta cualquier día laborable a las horas de oficina y en el término de treinta días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de junio de 1952.

El Gobernador-Presidente,
LUIS LOPEZ PANDO.

1301

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a subasta las obras de terminación del Camino vecinal de Renieblas a Aldealpozo, con un presupuesto de ejecución de contrata de 706.527'38 pesetas, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de julio de 1924 y a los efectos de que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

Nuevos precios oficiales para la venta de harina y pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 601, de fecha 28 del actual, se hace público para general conocimiento, que a partir del día 1.º de julio próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de harina destinada a panificación y de pan de las distintas modulaciones que se establecen:

	CAPITAL		PROVINCIA	
	Pesetas	Piezn.	Pesetas	Piezn.
Pan familiar elaborado con harina al 80 por 109 de extracción				
Pieza de 1.000 gramos.....	4 70		4 50	
Id. de 500 id.	2 40		2 30	
Pan de calidad elaborado con harina al 75 por 100 de extracción				
Pieza de 1.000 gramos.....	5 40		5 10	
» de 500 id.	2 70		2 55	
» de 250 id.	1 40		1 30	
» de 150 id.	0 85		0 80	
» de 125 id.	0 75		0 70	
» de 100 id.	0 60		0 55	

Para la venta de harina regirán los siguientes precios oficiales:

	Harina 80 por 100		Harina 75 por 100	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Capital.....	529 82		621 54	
Provincia.....	522 63		591 19	

Los precios de harina y pan para Economatos preferentes, serán los mismos que venían rigiendo durante el pasado mes de junio.

Por los respectivos industriales panaderos se formularán las correspondientes peticiones de harina de cada calidad a través de las Delegaciones locales de Abastecimientos con anterioridad al día 25 de cada mes y que precisen para cubrir las atenciones de abastecimiento del mes siguiente.

Soria 30 de junio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1309

Soria 1 de julio de 1952.—El Presidente, A. la Banda.—P. A. de la C.—El Secretario, C. Cisneros. 1312

Delegación provincial de Industria de Soria

Revisión anual del Censo industrial

Esta Delegación aclara a todos los industriales de la provincia, que los datos estadísticos de producción y consumo que deben hacer constar en los impresos recibidos al efecto, deben ser los referentes al año completo de 1951.

Los industriales que no lo hayan hecho así deben hacer la correspondiente rectificación ante esta Delegación.

Soria 24 de junio de 1952.—P. El Ingeniero Jefe, F. Lago Alonso. 1297

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica para compensación del paro producido por escasez de la misma.

La orden ministerial de 21 de mayo próximo pasado, publicada en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 24 del mismo mes, consecuencia del decreto de 28 de marzo anterior, dispone que las declaraciones se presentarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda al mismo tiempo y por idénticos períodos que las correspondientes al impuesto y en impresos con arreglo a modelo oficial.

Dicha declaración, aunque fuese negativa, habrá de presentarse en impresos análogos, en los que se consig

narán las causas por las que se presenta con tal carácter.

El hecho de no haberse satisfecho cantidad alguna en épocas anteriores no implica exención; será la inspección del Tributo la que, en su día, normalice tal anomalía. Tampoco implica exención el no facilitar fluido a personas ajenas a la Sociedad productora o arrendataria, o ser únicamente para sus propios usos, pues así se deduce de las disposiciones que crearon y regularon el citado recargo.

La no presentación de las declaraciones dentro de los plazos señalados para el Impuesto, llevará consigo la imposición de multa de 10 pesetas por cada millar o fracción de ingreso y mes.

No se podrán deducir de las cantidades recaudadas ninguna en concepto de premio de administración o recaudación ni por partidas que no hayan sido cobradas, y, esto último, mientras no se justifique con relación detallada y haberse llevado a cabo el corte de fluido a las personas que no hubiesen satisfecho el recargo.

Soria 25 de junio de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Satrio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 1299

Tesorería de Hacienda

Anuncio

A partir del día primero de julio próximo y hasta el día 15 de dicho mes, estará abierta en la capital y pueblos de esta provincia la cobranza en período voluntario de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, incurriendo en el recargo del 20 por 100 aquellos contribuyentes que durante el indicado plazo no lo hubiesen verificado, pero que si lo realizan del 20 al 30 del mes de julio solo incurran en el recargo del 10 por 100 de apremio.

Se hace saber conforme a la legislación en vigor, que no se intentará el cobro a domicilio, por lo que a la capital se refiere y en cuanto a las demás zonas de la provincia, deberán proveerse de la correspondiente patente en la capitalidad de su respectiva zona.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Soria 30 de junio de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carras cosa. 1311

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

Con fecha 29 de mayo del corriente año se ha otorgado la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por D. José María Ornesa, Secretario general de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 121 de Monteagudo de las Vicarías, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de rivas del río Nágima, en término municipal de Fuentelmonge (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín oficial del Estado* de 18 de julio de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Félix Valdés Petac, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado grupo sindical;

Resultando que sometida la petición a información pública se han presentado dos reclamaciones. Una por don José Jiménez Villares, alegando que tiene un aprovechamiento que figura inscrito, próximo a la toma proyectada y que sería perjudicado por la concesión que pretende el Grupo Sindical. Otra suscrita por el Alcalde de Fuentelmonge, en representación del Ayuntamiento manifestando que el caudal solicitado no circula por el río Nágima en ninguna época del año, y por tanto se pretende derivar todo el agua, privando a los vecinos del pueblo de un derecho al aprovechamiento que vienen utilizando desde tiempo inmemorial. El representante del grupo Sindical contesta manifestando que el salto se encuentra abandonado desde 1933 y en cuanto a la segunda que como la petición se limita a los meses de invierno, en el que el agua no es necesaria para la agricultura, coincidiendo con las épocas de mayores caudales, los cuales han circulado en años anteriores, son suficientes para derivar el caudal solicitado.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas, por cuanto la toma de los reclamantes se encuentran aguas arriba del emplazamiento de la toma que nos ocupa. Por ello deberá otorgarse ésta concesión solamente para derivar las aguas que queden en el río, después que los reclamantes hayan cubierto sus necesidades. Que el caudal solicitado se deriva durante los meses de invierno para la alimentación del pantano de

Monteagudo, con cuatro millones de metros cúbicos de capacidad. Encuentra justificado el caudal solicitado y conveniente desde todos los puntos de vista, siempre que se complete con la ampliación del pantano mencionado, estimando que procede la declaración de utilidad pública de las obras, de acuerdo con lo solicitado por el peticionario. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que hayan sido resueltos varios expedientes análogos, estableciéndose la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables, a favor de cada regante, debe entenderse dispensados de este trámite, por tratarse de una solicitud colectiva en la que la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución que suplen a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable. Al mismo tiempo, de acuerdo con la orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, debe tenerse en cuenta que los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobadas antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras;

Considerando que según se desprende de los antecedentes del proyecto presentado el regadío de Monteagudo absorbe la casi totalidad de las aguas del río Nágima en épocas de estiaje nada de conseguiría con la alimentación del actual pantano sin dar a éste la capacidad necesaria para almacenar los caudales de agua que solamente en invierno se pueden derivar. Por ello parece lógico establecer la obligación de proceder a la ampliación de dicho pantano, aumentando su capacidad, mediante el recrecimiento del dique, o bien, mediante la utilización de mayor superficie de vaso con la construcción de nuevos diques.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 121 de Monteagudo de las Vicarías, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 290 litros por segundo del río Nágima, en término municipal de Fuentelmonge (Soria), durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, con destino a la alimentación del pantano de Monteagudo, para asegurar

el riego de 235 hectáreas; 52 áreas y 60 centiáreas de regadío eventual y transformación en regadío de 175 hectáreas, 61 áreas y dos centiáreas de secano.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Félix Valdés Petac en mayo de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª En el plazo de seis meses se presentará el proyecto de ampliación del Pantano de Monteagudo y caso de aumentar su capacidad sin proceder al recrecimiento de los diques existentes, se justificará la conveniencia económica o técnica de mantener la solución adoptada para el canal, o en su caso se presentará el proyecto de replanteo correspondiente con las modificaciones que proceda al poderse disminuir la cota de llegada al Pantano elegida en el proyecto presentado.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro el Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente ley de Aguas, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Fuentelmonge para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobadas el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario la preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, o virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 20 de junio de 1952.—El Ingeniero Director, M. Echeverría. 221.—Derechos 640 pesetas.